



Expediente nº: 807/2019

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Suministro por procedimiento Negociado sin Publicidad

Asunto: CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Documento firmado por: el Alcalde

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

El Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela necesita adquirir un nuevo vehículo para el Servicio de Policía Local, ya que para el eficiente cumplimiento de sus funciones, se requiere la utilización de un vehículo automóvil, para la rápida intervención en el término municipal, vigilancia del núcleo urbano y de caminos y zonas rústicas, ya que el municipio cuenta con una extensión total de 357,70 km², en una extensión discontinua, y con dos núcleos de población, además de la existencia de edificaciones diseminadas.

2. Descripción de la situación actual

Situación en la Institución

La antigüedad del vehículo policial del que se dispone en la actualidad requiere ser sustituido, para minimizar el coste de mantenimiento y reparación, y asegurar un buen funcionamiento del mismo, ya que el existente en la actualidad tiene una antigüedad de catorce años (31 de agosto de 2005), razón por la cual, además de por el uso realizado durante todos los años, se encuentra deteriorado y debe ser reemplazado.

Se justifica la compra del vehículo policial, más eficiente desde el punto de vista energético y medioambiental, así como más eficaz para el desarrollo de las tareas a las que será destinado, facilitando y mejorando las labores llevadas a cabo por el personal de Policía Local del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela.

Marco normativo

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala:



AYUNTAMIENTO
DE
OROPESA Y CORCHUELA



“Las entidades del sector público no podrán celebrar contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Por otro lado, el artículo 25.2 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

“El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.*
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.*
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.*
- e) Patrimonio histórico-artístico.*
- f) Protección del medio ambiente.*
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.*
- h) Protección de la salubridad pública.*
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.*
- j) Cementerios y servicios funerarios.*
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.*
- l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.*
- ll) Transporte público de viajeros.*
- m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.*
- n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.*

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, determina lo siguiente:





Artículo primero.

- 1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.*
- 2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.*
- 3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.*
- 4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

Artículo cincuenta y tres.

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.*
 - b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.*
 - c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.*
 - d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.*
 - e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.*
 - f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.*
 - g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad. h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*
 - i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.*
- 2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.*
 - 3. En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes*





de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se regirán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.

Ley 8/2002, de 23 mayo, de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Concepto y denominación

1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizadas, que están bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde.

2. La denominación genérica de los Cuerpos de Policía Local, dependientes de las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha, será la de «Cuerpo de Policía Local».

Artículo 11. Ámbito territorial de actuación

Los Cuerpos de Policía Local actuarán en el ámbito territorial de su municipio. No obstante, podrán actuar fuera del término municipal cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente en situaciones de emergencia y siempre con la autorización de los Alcaldes respectivos.

3. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la adquisición de un vehículo policial, que sustituirá al actual vehículo automóvil existente, por las razones expuestas.

4. Análisis Técnico

Consideraciones técnicas y requerimientos

El vehículo deberá cumplir con lo establecido en el Código de la Circulación y el resto de legislación vigente que le sea de aplicación.

Las siguientes consideraciones adoptarán en el Pliego la fórmula de requisitos para la licitación, o se incluirán como mejoras valorables, tales como la pintura y rotulación, o el equipamiento policial.

Se podrán establecer no obstante criterios para la valoración de vehículos que no incluyan todas las consideraciones establecidas como requisitos para la licitación.

Todo ello para evitar la posibilidad de que se pueda quedar desierto el procedimiento, teniendo en cuenta las numerosas consideración técnicas y requerimientos, y la limitación económica existente, razón por la cual se evite que ocurra que, al no ser





posible atender una consideración técnica concreta de menor entidad, no por ello se excluya la oferta, ni al contrario, por no determinar los requisitos, el vehículo suministrado no cumpla con las características idóneas, estableciendo en este sentido criterios para ponderar esta situación.

- Prestaciones
Normativa de emisiones Euro 6c
- Dimensiones, pesos, capacidades
Tipo de carrocería: Todo camino/Todo terreno/SUV 4x4
Color: blanco
Número de puertas: 5 (4 y portón trasero)
Número de plazas y distribución: cinco, dos delanteras y tres traseras
Longitud mínima del vehículo: 4,40 metros
Altura total del vehículo: mínimo 1,60 metros
- Motor de combustión. Combustible
Combustible: diesel, gasolina, híbrido eléctrico
Potencia máxima igual o superior a 130CV
Número de cilindros: igual o superior a 4
Cilindrada igual o superior a 1.500 cm³
Transmisión y chasis
Caja de cambios automática o manual mínimo de seis velocidades
Dirección asistida eléctrica
Frenos de disco delanteros y traseros
- Seguridad y conducción
Airbag frontal de conductor y pasajero
Airbags laterales de cadera/tórax conductor y pasajero delantero
Antibloqueo de frenos ABS
Control de estabilidad
Faros antiniebla delanteros
- Elementos de confort, decoración y equipaje
Cierre centralizado con mando de apertura a distancia
Elevavinas eléctricos delanteros y traseros con condena de los traseros desde la misma zona que los delanteros
Sistema bluetooth manos libres integrado en el vehículo de serie
Radio
Asiento conductor regulable en altura y profundidad
Puertas traseras con cierre automático de seguridad, practicable desde los asientos delanteros
Climatización bizona
Luz de lectura delantera
Retrovisores regulables eléctricos
Alfombrillas de goma desmontables adaptadas a la forma del suelo





El vehículo se entregará con la inspección técnica realizada para las características modificadas.

Volante regulable en altura y profundidad

Rueda de repuesto montada de serie o kit equivalente si el vehículo por construcción no lo permite

Reposacabezas delanteros activos

Señal luminosa avería magnética de acuerdo a la normativa

Chalecos reflectantes y triángulos de peligro

Lunas laterales traseras y luna térmica trasera tintadas o laminadas

- Pintura y rotulación

La rotulación atenderá a la normativa aplicable en Castilla-La Mancha.

Los signos externos de identificación serán facilitados por la Jefatura de la Policía Local y el Ayuntamiento, y se colocarán en las zonas determinadas por la Policía Local y el Ayuntamiento.

- Equipamiento Policial

Tapizado de asientos delanteros con refuerzos en los laterales con materiales de alta resistencia al roce y desgaste, siendo utilizado un tejido transpirable y de fácil limpieza, refuerzos en el respaldo y ángulos exteriores de la bancada

Desfibrilador semiautomático externo con las siguientes características que pueden ser mejoradas:

Desfibrilador semiautomático externo

Onda bifásica.

Fabricado recientemente, en los últimos 12 meses

150 a 200 julios de descarga. Adecuará la descarga a la impedancia del paciente, a mayor resistencia mayor descarga

Pantalla con indicaciones de tiempos y número de descargas.

Temperatura de funcionamiento: De 0° a 50° C.

Temperatura de almacenamiento: De -30° a 70° C.

Rango de medición de la impedancia de 0 a 300 Ohm

Humedad: 10 – 95% humedad relativa.

Vibración: Resistencia adecuada a impactos y traslados. Exigencia de una certificación al respecto

Resistencia al agua y partículas: IP – 55.

Altitud: Resistencia y capacidad adecuada de utilización en altitud

Comunicaciones: Dispondrá de un sistema de registro y comunicación de los eventos

Autochequeo Periódico

Bolsa de transporte

Además de la batería instalada el equipo dispondrá de un segundo juego de baterías de reserva

Ayuda a la RCP

Capacidad de la batería de 150 o más descargas





Parches adulto preconnectados y parches pediátricos
Caducidad batería 2 años
Caducidad electrodos de adulto 2 años

5. Análisis Económico

Valor estimado

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es de 22.983,65 € no incluye el I.V.A correspondiente.

Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

La actuación que es objeto este contrato se encuentra incluida en el presupuesto del ejercicio 2019 de la Corporación, y por tanto cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El gasto no genera déficit de financiación, dando cumplimiento así con el principio de estabilidad presupuestaria en este ejercicio.

6. Análisis del Procedimiento

Justificación del procedimiento

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, aplicable tras la tramitación del procedimiento abierto simplificado declarado desierto, en función de lo establecido en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto





base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

Visto el resultado de la tramitación del expediente 653/2019, relativo a contrato de suministro de vehículo para el servicio de Policía Local por procedimiento abierto simplificado, declarado desierto por resolución de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2019, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 a) 1., en cuanto a la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Calificación del contrato

El presente contrato se trata de un contrato de suministro conforme lo establecido en el artículo 16 de la LCSP.

Análisis de no ejecución por lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- Se considera que el objeto del contrato no admite la división en lotes, por tratarse del suministro de un vehículo, en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto de la prestación tiene una naturaleza única, su origen y finalidad es unitaria y la realización desagregada de prestaciones resultaría absolutamente artificiosa.

Duración

La duración del suministro se estima en un plazo máximo de tres meses.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE

Plaza del Navarro nº 9 • 45560 Oropesa (Toledo) • Telf: 925 43 10 50 • Fax 925 45 02 30 • email:
oropesa@diputoledo.es

